



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCION

TOMO I

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 1999

Núm. 2

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y tomando en cuenta que el ordenamiento legal que se publica en el presente número debe darse a conocer previo a su entrada en vigor el próximo día 1o. de enero del año 2000, lo cual no podría cumplirse de publicarse de manera ordinaria hasta el día 3 de enero del mismo año, se publica con esta fecha de 29 de diciembre de 1999.

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 75, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

INDICE Página 10

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

ey

# GOBIERNO DEL ESTADO

**FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 75

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, Fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del Pueblo, decreta:

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

ARTICULO 1º. La Hacienda Pública del Estado, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2000, de acuerdo con los ordenamientos fiscales, específicamente en

	Monto (Miles de Pesos)
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>25,500</b>
I.1 Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	4,500
I.2 Sobre Diversiones Públicas	1,800
I.3 Sobre Adquisición de Vehículos de Motor	8,000
I.4 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Motor	7,500
I.5 Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje	3,200
I.6 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	500
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>75,900</b>
Por los servicios prestados por las Autoridades de:	
II.1 Seguridad Pública y Vialidad	59,300
II.2 Registro Público de la Propiedad y del Comercio	4,500
II.3 La Secretaría General de Gobierno	5,300
II.4 El Registro Civil	3,300
II.5 Las Autoridades Fiscales	600
II.6 La Secretaría de Desarrollo Social	2,500
II.7 Del Instituto de Educación de Aguascalientes	400
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>60,000</b>
III.1 Rendimientos o Intereses de Capitales y Valores del Estado	55,300

	Monto (Miles de Pesos)
III.2 Estacionamientos	2,300
III.3 Parques	2,100
III.4 Productos Diversos	300
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>9,000</b>
IV.1 Multas	3,400
IV.2 Recargos	2,500
IV.3 Gastos de Ejecución	1,500
IV.4 Fianzas hechas efectivas	500
IV.5 Por Administración de Impuestos Municipales	300
IV.6 Otros no especificados	800
<b>V.- PARTICIPACIONES FEDERALES AL ESTADO</b>	<b>1'754,000</b>
V.1 Participaciones Federales al Estado	
a) Fondo General de Participaciones	1'387,000
b) Fondo de Fomento Municipal	186,000
c) Tenencias	98,000
d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	34,000
e) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	36,000
f) Coordinación Fiscal Federal	13,000
<b>VI.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>2'079,100</b>
VI.1 Fondos de Aportaciones Federales	
I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	1'371,500
II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	312,000
III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	64,200
a) Estatal	7,800
b) Municipal	56,400
IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	156,000
V Fondo de Aportaciones Múltiples	73,400
a) Infraestructura Educativa Básica	31,700
b) Asistencia Social	32,000
c) Infraestructura Educativa Superior	9,700
VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	28,000
VII Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública	74,000
<b>VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>50,000</b>
VII.1 Financiamiento Neto	50,000
<b>VIII.- OTROS INGRESOS</b>	<b>336,60</b>
VIII.1 Saldo del Ejercicio Fiscal Anterior	335,600

	Monto (Miles de Pesos)
VIII.2 Otros Ingresos	1,000
<b>TOTAL</b>	<b>4'390,100</b>

**TITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I**

**Del Impuesto Sobre Instrumentos Públicos  
y Operaciones Contractuales**

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del 3 por cada millar o fracción.

En los contratos de mutuo que se relacionen con la adquisición de bienes inmuebles con créditos de interés social se reducirá la tarifa al 50%.

**CAPITULO II**

**Del Impuesto Sobre Diversiones Públicas**

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base las siguientes tasas:

1 Circo y espectáculos de carpa	4%
2 Obras de Teatro	4%
3 Eventos de box y lucha	6%
4 Espectáculos taurinos	6%
5 Espectáculos por eventos deportivos	6%
6 Conciertos y audiciones musicales	6%
7 Otros espectáculos y diversiones públicas	6%

**CAPITULO III**

**Del Impuesto Sobre Adquisición  
de Vehículos de Motor**

ARTICULO 4o.- El Impuesto se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

En la adquisición de automóviles y vehículos de motor el equivalente al 50% del importe de la tarifa del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para el año 2000, siendo el pago mínimo de \$ 285.00.

Los vehículos no comprendidos en las tarifas señaladas en el párrafo anterior pagarán \$ 285.00

**CAPITULO IV**

**Del Impuesto Sobre Tenencia o  
Uso de Vehículos Automotores**

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

A) Motocicletas	\$ 52
B) Vehículos	
Año modelo de 1986 a 1990	135

Año modelo de 1980 a 1985	\$ 52
Año modelo de 1979 y anteriores	35

Se otorgará la condonación del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos a las personas con discapacidad y personas de la tercera edad que acrediten esta condición, en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

Se condonan los recargos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal, siempre y cuando el contribuyente cubra el total de las contribuciones adeudadas hasta el año de 1999, de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando el pago se efectúe durante Enero y Febrero se condonará el	100%
b) Cuando el pago se efectúe durante Marzo y Abril se condonará el	50%
c) Cuando el pago se efectúe durante Mayo y Junio se condonará el	25%

Exceptuándose de este tratamiento los vehículos deportivos y lujo

**CAPITULO V**

**Del Impuesto Sobre Prestación  
de Servicios de Hospedaje**

ARTICULO 6o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del 2%.

**CAPITULO VI**

**Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas,  
Sorteos y Concursos**

ARTICULO 7o.- Este Impuesto se causará y pagará a la tasa del 6% sobre la base gravable.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I**

**De Seguridad Pública y Vialidad**

ARTICULO 8o.- Se causarán y pagarán los derechos por los servicios que se presten por las autoridades de Seguridad Pública y Vialidad, de conformidad con las leyes respectivas y de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

1.- Licencia para conducir vehículos por seis años de vigencia:	
A) De automovilista o de chofer de camión, camioneta o autobús	\$ 300
B) De motociclista	100
C) Por permiso a menores de edad	
- Por un año	150
- Por dos años	225
2.- Permiso para conducir vehículos de servicio público, hasta por treinta días	65
3.- Por la expedición de gafete de chofer de taxi	70

4.- Reposición de licencia para conducir vehículos de motor \$ 250

5.- Registro de vehículos:

A).-Placas.- Las tarifas para placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación serán:

- a) Para automóviles, camiones camionetas y autobuses, cada juego \$ 300
- b) Para demostración, de automóviles, camiones, camionetas y autobuses, cada juego 450
- c) Para remolques, por placa 190
- d) Para motocicletas y motonetas, por placa 80
- e) Por baja de placas 35

En el cobro del derecho previsto en el inciso a), se considerará la siguiente tabla de descuentos:

- 1 Cuando el pago se efectúe durante Enero y Febrero, se concederá un descuento del 25%
- 2 Cuando el pago se efectúe durante Marzo y Abril, se concederá un descuento del 15%
- 3 Cuando el pago se efectúe durante Mayo y Junio se concederá un descuento del 5%

Debido a que en el año 2000 se realizará el plaqueo vehicular, el ciudadano que así lo desee podrá optar por ocultar la leyenda: "Sociedad y Gobierno Unidos por el Cambio", así como el emblema del Poder Ejecutivo, sin que por esto sea sujeto de sanción alguna.

6.- Derechos por control vehicular, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación \$ 180

7.- Reposición de tarjeta de circulación 75

8.- Por autorización y revalidación de escuelas de manejo

- A) Por la expedición de autorización de escuelas de manejo 3,100
- B) Por revalidación anual de autorización de escuelas de manejo 625

9.- Otros servicios:

- A) Por búsqueda de datos 35
- B) Por cada constancia 45
- C) Por la expedición de permisos para circular sin placas, por cada día 15
- D) Permiso para carga por 1 año 225
- E) Permiso para remolque por día 15

El pago de derecho vehicular y de plaqueo no deberán estar condicionados con el pago de derecho de verificación vehicular.

**CAPITULO II**

**Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**

ARTICULO 9o.- Por los servicios que prestan las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán los derechos que establece la siguiente

**TARIFA:**

- 1.- Por inscripción de cualquier documento:
  - A) Cuando represente o no interés pecuniario \$ 160
- 2.- Del archivo de documentos públicos:
  - A) Por expedición de testimonio 90
- 3.- Por los siguientes servicios:
  - A) Cancelación de inscripción de contratos 50
  - B) Expedición de certificados de libertad de gravámenes de la propiedad 50
  - C) Si existieran gravámenes o limitación de dominio 85
  - D) Inscripción de notas marginales, cada una 45
  - E) Expedición de copias certificadas de instrumentos, por hoja 20
  - F) Expedición de certificados no especificados en los incisos anteriores 50
  - G) Expedición de certificado de trámite urgente, el doble de la tarifa respectiva
- 4.- Por consulta de datos existentes en la Red de Cómputo del Registro, por vía telefónica mediante uso de módem:
  - A) Suscripción anual \$ 225
  - B) Por minuto de consulta 1

ARTICULO 10. - Por la inscripción de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional del 30% sobre el monto de los derechos que se deban cubrir conforme a este capítulo.

ARTICULO 11.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose y pagándose separadamente.

**CAPITULO III**

**De las Autoridades de la Secretaría General de Gobierno**

ARTICULO 12.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos que establece la siguiente

TARIFA

1. Por legalización de firmas o certificados de documentos	\$ 40
2. - Notariado:	
A) Por cada Fíat que expida el Ejecutivo del Estado para el servicio de notariado, un día de salario mínimo general elevado al año.	
B) Por el registro del sello y firma del notario	1,500
C) Por legalización de libros para el protocolo de los notarios, cada uno	100
3.- Por la expedición de cada título otorgado por instituciones independientes del Estado	45
4. Por certificado de no antecedentes penales, expedidos por los Centros de Prevención y Readaptación Social y la Procuraduría General de Justicia.	65
5.- Por expedición de constancia de verificación de documentación vehicular expedida por la Procuraduría General de Justicia.	100
6.- Servicios del Archivo Histórico del Estado:	
A) Fotocopia de documentos, cada una	6
B) Copia certificada, cada una	12
C) Fotografía de documentos, tomadas por el interesado, cada una	6
7.- Por autorización de autos de alquiler	3,000
8.- Por revalidación anual de autorización de autos de alquiler	800
9.- Por la expedición de permiso para conducir vehículos de transporte público.	225

**CAPITULO IV**

**De las Autoridades del Registro Civil**

ARTICULO 13. - Por los servicios prestados por las autoridades del Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Matrimonio a domicilio, con expedición de boleta	\$ 500
2.- Matrimonio en el recinto del Registro Civil, con expedición de boleta	100
3.- Registro de nacimiento a domicilio, con expedición de boleta	200
4.- Registro de nacimiento en el recinto del Registro Civil, con expedición de boleta	Exento
5.- Cuando el nacimiento se registre extemporáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado, se cobrará una sanción de	100

6.- Registro de defunciones	Exento
7.- Por inscripción de:	
A) Resoluciones judiciales dictadas dentro del Estado.	\$ 100
B) Resoluciones judiciales dictadas fuera del Estado	150
8.- Por trámite de divorcio administrativo	1,000
9.- Por notas marginales o capitulaciones matrimoniales, que ordene la Autoridad Judicial o Administrativa	80
10 Expedición de copias certificadas de actas del Registro Civil, incluida la hoja de papel especial y la entrega a domicilio.	25
11 Gestión de expedición de copia certificada foránea	40
12 Expedición de constancia certificada en relación con los registros que obran en el archivo	40
13 Por reposición de boleta de nacimiento	10
14 Registro de reconocimiento de hijos en el recinto del Registro Civil	40
15. Por trámite de recursos de aclaración administrativa por error no impugnado dentro de las siguientes veinticuatro horas.	30

**CAPITULO V**

**De las Autoridades Fiscales**

ARTICULO 14. - Por los servicios prestados por las Autoridades Fiscales se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1. Certificaciones de Documentos y Registros:	
A) Certificación de documentos incluyendo copia fotostática	\$ 65
B) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales a solicitud de los sujetos contemplados en el Artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado	100
C) Certificación de copia de deslinde catastral, incluyendo copia heliográfica o fotostática.	
a) Predios Urbanos	95
b) Predios Rústicos	150
D) Depuración de cuenta catastral	400
E) Investigación de predios o cuentas catastrales	100
2.- Anotaciones marginales:	
A) Inscripción de anotación marginal en registros catastrales	65
3.- Copias simples:	
A) De documentos relativos al registro catastral, por página	6

B) Heliográfica de plano en papel Bond (por m <sup>2</sup> )	\$ 55
C) Fotostática o heliográfica de fotografía aérea Escala 1:4500 en formato de 23 x 23 cms.	50

4.- Constancias:

A) De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario, datos de los últimos movimientos inscritos y superficie del terreno y construcción del predio	50
B) De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario.	25

5.- Avalúos:

A) Avalúo catastral emitido a solicitud de los sujetos contemplados en el Artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado: 1 al millar sobre el valor del predio.	
Cuota mínima	\$200.00
B) Avalúo comercial emitido a solicitud de los sujetos contemplados en el Artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado: 1 al millar sobre el valor del predio.	
Cuota mínima	\$350.00

6.- Deslindes y certificaciones de medidas catastrales:

A) Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:	
• De 0 a 200 M <sup>2</sup>	\$ 300
• De 200.01 a 400 M <sup>2</sup>	400
• De 400.01 a 600 M <sup>2</sup>	500
• De 600.01 a 800 M <sup>2</sup>	600
• De 800.01 a 1,000 M <sup>2</sup>	700
• De 1,000.01 a 2,000 M <sup>2</sup>	920
• De 2,000.01 a 4,000 M <sup>2</sup>	1,200
• De 4,000.01 a 8,000 M <sup>2</sup>	1,500

El excedente que resulte de las cuotas señaladas se reducirán en un 50% tratándose de superficies superiores a 6,000 M<sup>2</sup>.

B) Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada.	
• Hasta 9,999.0 M <sup>2</sup>	\$ 650
• De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas	1,300
• De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas	1,600
• De 10-00-01 a 30-00-00 hectáreas	3,900
• De 30-00-01 a 50-00-00 hectáreas	6,500

El excedente que resulte de las cuotas señaladas se reducirán en un 50% tratándose de superficies superiores a 50-00-00 hectáreas.

**CAPITULO VI**

**De las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social**

ARTICULO 15. - Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1. - FRACCIONAMIENTOS

A) Por supervisión, sobre el presupuesto total de obras de urbanización por:	
• Popular	5.0%
• De interés social	2.5%
• Medio, primera y residencial campestre	5.0%
• Otros	5.0%

2. - CONDOMINIOS

A) Por autorización de constitución del régimen de propiedad en condominio sobre el valor comercial de las viviendas, lotes, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el condominio	1.5%
B) Adicionalmente a lo previsto en la fracción anterior, en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión de tales obras, sobre el presupuesto de las mismas.	1.5%
C) Por autorización para modificar o extinguir el régimen de propiedad en condominio existente sobre el inmueble	\$ 500

3. Copias de planos y documentos 13

4.- Búsqueda de datos 35

5.- Verificación vehicular:

• Calcomanía y certificado de verificación vehicular anticontaminante	7
• Costo por autorización de centro de verificación SMD	300
• Costo por revalidación anual de autorización de centro de verificación SMD	100
• Multas por infracciones: El equivalente de uno a veinte días de salario mínimo a los propietarios de vehículos en los términos que fija el Reglamento Estatal el Sistema de Verificación Anticontaminante de Automotores.	
• El equivalente de sesenta a mil días de salario mínimo a centros infractores en los términos que establece el Reglamento Estatal del Sistema de Verificación Anticontaminante de Automotores.	
• El equivalente de quince a veinte mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales infractores de la legislación ambiental, en los términos que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes.	

6.- Dictamen de impacto ambiental:	
A) Costo por formato, inspección y emisión del dictamen.	
Modalidad general	\$ 625
Modalidad intermedia	1,300
Modalidad Específica	1,600
7.- Informe preventivo de riesgo	
A) Costo por inspección y emisión de dictamen	500
8.- Por certificación que se haga o se expida	80
9.- Recepción, evaluación y emisión de dictamen de estudio de riesgo ambiental	680
10.- Permiso de recolección, transporte y/o disposición de residuos industriales no peligrosos	70
11.- Por autorización o revalidación de prestador de servicio de estudio de impacto ambiental	340
12.- Derechos de autorización y revalidación:	
A) Permiso de ruta o carga	2,600
B) Revalidación anual de vehículos de carga:	
Rutas urbanas	600
Rutas foráneas	500
Vehículos de carga	230
C) Regularización de concesión:	
Transporte urbano	10,000
Transporte foráneo	6,000
Transporte de personal	5,000
Transporte de carga	3,000
ARTICULO 16.- Por ratificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados, ante autoridades Judiciales o Notariales, por cada acto o contrato	40

**CAPITULO VII**

**Del Instituto de Educación de Aguascalientes**

ARTICULO 17.- Por los servicios prestados por el Instituto de Educación de Aguascalientes, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Duplicado de Certificados, por cada uno	\$ 22
Certificación de Estudios, por cada uno	22
Revalidación de Estudios de Primaria, por alumno	7
Revalidación de Estudios de Secundaria, por alumno	80
Inspección y Vigilancia Preescolar y Primaria, por alumno	4
Inspección y Vigilancia Secundaria y Bachillerato, por alumno	16
Exámenes Extraordinarios, por materia	9

Incorporación, por plantel	\$ 469
Examen a Titulo de Suficiencia, por materia	11
Equivalencia de Estudios, por grado	100
Títulos de Licenciatura, por titulo	200

**TITULO TERCERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 18.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que obtiene el Estado por concepto de los productos especificados en el Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, y para el efecto se observarán las siguientes tarifas:

1.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	
2.- Importe del arrendamiento de bienes muebles e Inmuebles propiedad del Estado.	
3.- Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Estado.	
4.- Consulta vía módem a la base de datos catastral:	
A) Suscripción anual	\$ 400
B) Por minuto de consulta	2.50
5.- Cartografía:	
A) Planimetría impresa a escala 1:1000 en formato 72 x 55.5 cms. (0.4 kms <sup>2</sup> aproximadamente) incluyendo manzanas, predios, construcciones, cuotas altimétricas en cruceos de calles, nomenclatura, cuenta catastral, número de niveles de construcción y Coordenadas Universal Transversal de Mercator	210
B) Altimetría impresa a escala 1:1,000 en formato 55.5 x 72 cms. ( 0.4 kms <sup>2</sup> aproximadamente) incluyendo curvas de nivel a cada metro y Coordenadas Universal Transversal de Mercator	210
C) Plano de la Ciudad de Aguascalientes a escala aproximadamente 1:12,500 en formato 1.10 x 1.90 mts. Conteniendo manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos	130
D) Plano de la Ciudad de Aguascalientes con división por colonias o fraccionamientos, a escala aproximadamente 1:12,500 formato 1.10 x 1.90 mts., conteniendo manzanas nombres de calles y división por colonias y fraccionamientos	130

E) Plano de la Ciudad de Aguascalientes con división por sectores catastrales formato 65 x 95 cms., conteniendo manzanas y división Por sectores y localidades catastrales	\$ 50	10.-Productos provenientes de la venta del Periódico Oficial del Estado y publicaciones del mismo:	
F) Mapa informativo del Estado de Aguascalientes Formato 60 x 90 cms., conteniendo división municipal, localidades y principales vías de comunicación	50	A) Suscripción anual	260
G) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms <sup>2</sup> ., incluyendo manzanas, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	1,000	B) Número suelto	10
H) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms <sup>2</sup> ., incluyendo manzanas, predios, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	2000	C) Número atrasado	15
I) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms <sup>2</sup> ., incluyendo manzanas, predios, construcciones y niveles de construcción, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	3000	D) Publicaciones, avisos o edictos de requerimientos, notificaciones, por cada palabra	0.60
J) Hoja manzanera incluyendo nombres de calles, número de manzana y número de cuenta catastral de cada predio en copia heliográfica o fotostática.	50	E) Suplementos extraordinarios, plana	270
6.- Publicaciones.		F) Publicaciones de balances y estados financieros	390
A) Edición especial de valores catastrales por sectores y localidad de los Municipios de Aguascalientes, formato 70 x 50 cms. En copia Heliográfica.	420	11.-Productos provenientes de la venta de materiales, impresos y papel especial.	
B) Edición especial de valores catastrales por sectores y localidad de los municipios (excepto el de Aguascalientes) formato 70x50 cms. (por hoja) en copia heliográfica.	65	12.- Productos de archivo.	
C) Edición Especial de la guía de calles y poblados	40	13.- Productos diversos.	
7.- Rendimientos o intereses de capitales y valores del Estado.		14.- Por el ingreso a Parques:	
8.- Bienes de beneficencia.		a) Parque Héroes Mexicanos.	\$ 4.00 Mayor de Edad 1.00 Menor de Edad
9.- Establecimientos y empresas del Estado.		b) Parque del Cedazo:	
		b.1) Area Centro.	3.00 Mayor de Edad 1.00 Menor de Edad
		b.2) Area Deportiva.	2.00 Mayor de Edad 1.00 Menor de Edad
		15. Por las cuotas de estacionamientos.	
		a) Plaza Patria.	3.50 por Hora
		b) Jardín de los Palacios.	3.50 por Hora
		16. Por el arrendamiento de edificios del Gobierno del Estado.	
		a) Parque Alberto Romo Chávez.	6000 Mensuales
		b) Edificio en Mahatma Gandhi y Ecuador.	7500 Mensuales
		c) Teatro Alameda.	1500 por evento por día
		<b>TITULO CUARTO</b>	
		<b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	
		<b>CAPITULO UNICO</b>	
		ARTICULO 19.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga el Estado, por concepto de:	
		1.- Subsidios.	
		2.- Multas.	
		3.- Recargos.	
		4.- Gastos de ejecución.	
		5.- Donativos.	
		6.- Herencias y legados.	
		7.- Bienes vacantes.	



- 8.- Tesoros ocultos.
- 9.- Reintegros.
- 10.- Fianzas carcelarias que se hagan efectivas.
- 11.- Por administración de impuestos municipales.
- 12.- Indemnizaciones.
- 13.- Otros no especificados.

### TITULO QUINTO

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.- Todas las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Secretaría de Finanzas, salvo que exista autorización expresa del Ejecutivo del Estado de no hacerlo la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 21.- Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo el vigente en el Estado al momento de causación de las contribuciones.

ARTICULO 22.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos de conformidad con las tasas publicadas mensualmente en el Diario Oficial de la Federación para recargos sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO 23.- El término para efectuar el canje de placas sin recargos ni sanciones vence el 30 de Junio del año 2000.

ARTICULO 24.- Los créditos fiscales se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

ARTICULO 25.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 10. de esta Ley se hará en la Secretaría de Finanzas, en sus delegaciones o en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto. Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por la Secretaría de Finanzas del Estado y, en su caso, el sello de la institución bancaria que reciba el pago.

ARTICULO 26.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos conforme a la tasa que mensualmente se publique en el Diario Oficial de la Federación para prórroga en el pago de contribuciones.

ARTICULO 27.- Cuando sea necesario substanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas

físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del Artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

II.- Por la de embargo, en cualquiera de los casos que previene el Artículo 157 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

III.- Por la de remate, enajenación fuera del remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito fiscal sea inferior a \$ 50.00, se cobrará esa cantidad en vez del 2% establecido.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las rogaciones extraordinarias, podrá exceder de \$30,000.

ARTICULO 28.- El Secretario de Finanzas del Estado podrá autorizar la condonación parcial o cancelación de recargos y multas estatales.

ARTICULO 29.- La presente Ley de Ingresos del Estado, entrará en vigor el día primero de enero del año 2000.

ARTICULO 30.- Se derogan todos los ordenamientos legales que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 31.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrados entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- D.P., Jesús Ramos Franco.- D.S., Jesús Adrián Castillo Serna.- D.S., Jorge Eduardo Suárez Muñoz.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO VICEPRESIDENTE,

**Jesús Ramos Franco.**

DIPUTADO SECRETARIO,

**Jesús Adrián Castillo Serna.**

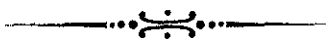
DIPUTADO SECRETARIO,

**Jorge Eduardo Suárez Muñoz.**

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 1999.

Felipe González González.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Abelardo Reyes Sahagún.



## INDICE

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 75, relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2000 .....

Pág.

2

### CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decretos se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 230.00; número suelto \$ 9.00; atrasado \$ 15.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 0.50.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 340.00 plana.- Los pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.- Suscripciones: Secretaría de Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.